



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción	Verbal
Demandante	Yuliana Andrea Solano Díaz
Demandado	Pablo José Esmeral Pezzano y otros
Radicado	05154 31 12 001 2019 00061 00
Asunto	Cita a audiencia del art. 372 del CPL.
Sustanciación No.	117

Los siguientes son los pronunciamientos que proceden a las solicitudes que anteceden:

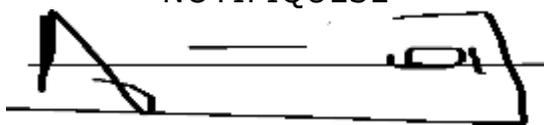
En primer lugar, en cuanto a dejar sin efecto el traslado de las excepciones de mérito, no es procedente tal solicitud, porque aquel se realizó en lista conforme lo establecen los artículos 110 y 370 del CGP., y no en auto, como lo asegura el apoderado de la entidad aseguradora. Mismo que fue procedente toda vez que la parte demandada y los llamados en garantía habían ofrecido la contestación respectiva.

Asimismo, en lo relacionado al llamamiento en garantía que hace Bancolombia a Seguros Generales Suramericana, obsérvese el numeral 2º del auto del 30 de enero de 2020, en donde aquel fue admitido, y respecto del cual, ya obra contestación en el expediente.

Por otro lado, en lo atinente al llamamiento en garantía que hace Bancolombia al demandado Pablo José Esmeral Pezzano, y de este último a Seguros Generales Suramericana, tal y como lo advierte el apoderado de esta agencia de seguros, se omitió en la parte resolutive de los autos del 9 de agosto de 2019 y 30 de enero de 2020, admitir aquellos llamamientos y, posteriormente, correr traslado de los mismos. No obstante, los llamados contestaron oportunamente, con lo cual, se saneó tal omisión y, por esa razón, se tienen como admitidos y contestados en forma oportuna.

Finalmente, integrado como se encuentra el contradictorio, contestada la demanda, los llamamientos y corrido el traslado de las excepciones, es pertinente convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. Misma que se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE el **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM)**. En la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y la inasistencia a la diligencia traerá consigo las consecuencias descritas en tal codificación.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**020e4a08bd68d06d5400ac75d9842bbc685ad511ac64e459b8a1
f50b61644629**

Documento generado en 27/10/2020 02:01:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**